

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que revisé el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA y en efecto la abogada Stephanie Peñuela Aconcha con T.P. 227.959 vigente y tiene registrado el correo electrónico de notificaciones judiciales señalado en la demanda. A Despacho.

Medellín, 6 de marzo de 2023

JHON FREDY GOEZ ZAPATA  
Secretario



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Servidumbre para la Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	<b>Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.</b>
Demandado	<b>Herederos indeterminados de Rafael Antonio de Ávila Barrera</b>
Radicado	05001 40 03 013 2022 00980 00
Auto	Interlocutorio No. 893
Asunto	Admite demanda

Una vez aclarados y subsanados los requisitos solicitados a la entidad demandante mediante auto del 13 de febrero de 2023, encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, y Ley 56 de 1981.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero: Admitir** la presente demanda Verbal - Servidumbre para la Conducción de Energía Eléctrica instaurada por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, en contra de los **Herederos indeterminados de Rafael Antonio de Ávila Barrera**.

**Segundo:** Se ordena el emplazamiento de los **herederos indeterminados de Rafael Antonio de Ávila Barrera**, para efectos de que se notifiquen a través del correo electrónico institucional del Juzgado [cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o personalmente y así puedan

tener acceso de manera electrónica del auto por medio del cual se admitió la demanda dentro del proceso verbal de Servidumbre para la Conducción de Energía Eléctrica instaurado por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., proceso con radicado 05001400301320220098000.

El emplazamiento se realizará a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

**Tercero:** De conformidad con el literal a, numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-16907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar.

Expídase el oficio y se requiere a la entidad demandante para que proceda a tramitarlo y aporte prueba de ello al Juzgado.

**Cuarto:** Si bien el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, **faculta** al Juez para autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras sin realizar previamente la inspección judicial, lo cierto es que, este Despacho considera de vital importancia que a través de la inspección judicial se pueda identificar el inmueble y realizar el respectivo examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, por consiguiente, se ordena la práctica de inspección judicial de que trata el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Téngase en cuenta que, si bien es cierto en procesos similares, este despacho autorizaba el ingreso a los predios sin necesidad de realizar la inspección judicial, lo era en aplicación del Decreto 798 de 2020 vigente durante la emergencia sanitaria derivada del Coronavirus COVID 19.

Por consiguiente, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio que ha de ser afectado, se ordena COMISIONAR al JUZAGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA - CESAR de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 171 del Código General del Proceso, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de inspección judicial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de este despacho comisorio, con el objeto de verificar los hechos constitutivos de la demanda, sobre el predio denominado **“PARCELA # 22”**, que se encuentra ubicado en la vereda **“CHIRIGUANA”** en jurisdicción del

municipio de **CHIRIGUANA - CESAR**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 192-16907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar.

EXPÍDASE el despacho comisorio al cual deberá acompañarse copia de la demanda y auto de admisión y se requiere a la parte demandante para que proceda a tramitarlo.

**Quinto: Reconocer** personería a la abogada Stephanie Peñuela Aconcha con T.P. portador de la T.P. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

**Sexto: Oficiar** al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla para que informe a este Juzgado si dentro del proceso que allí cursa promovido por **Servicios Financieros S.A.** en contra del fallecido **Rafael Antonio de Ávila Barrera**, conocen la existencia de herederos determinados de este. De ser afirmativa la respuesta aportaran todos los documentos y datos como nombres, número de documento de identidad, correo electrónico y registros civiles de nacimiento para efectos de lograr la comparecencia en el presente proceso.

Expídase el oficio y se requiere a la entidad demandante para que proceda a tramitarlo y aporte prueba de ello al Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados No. 039 Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy  
7 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a172af0e75ecb3d0593e644179513cf2930f6337ccc5ace97b86815c284c062f**

Documento generado en 06/03/2023 01:37:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**